

SENTENCIA DEL 8 DE AGOSTO DEL 2007, No. 35

Sentencia impugnada: Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, del 21 de diciembre del 2006.

Materia: Criminal.

Recurrentes: Procurador General de las Fuerzas Armadas y Procurador Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 8 de agosto del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por el Procurador General de las Fuerzas Armadas, Dr. José Ignacio Sandoval Cabrera, y por el Procurador Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, Dr. Esteban Castillo Vásquez, ambos contra la sentencia dictada por el Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas el 21 de diciembre del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito del 20 de diciembre del 2006, mediante el cual el Procurador General de las Fuerzas Armadas, Dr. José Ignacio Sandoval Cabrera, interpone el recurso de casación;

Visto los escritos mediante los cuales el Procurador Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, Dr. Esteban Castillo Vásquez, interpone su recurso de casación, uno con fecha del 23 de diciembre del 2006 y otro sin fecha visible;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, del 15 de mayo del 2007 que declaró admisibles los recursos de casación interpuestos por los recurrentes y, fijó audiencia para conocerlos el 27 de junio del 2007;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y, 70, 394, 400, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en el presente proceso son hechos constantes los siguientes: a) que el 29 de julio del 2005 el Juzgado de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia del E. N. dictó auto de apertura a juicio contra los capitanes, E. N. Víctor C. Díaz Valdez y Luciano A. Mejía Contreras, primeros tenientes, E. N., Enalido de la Rosa Mateo, Miguel Méndez Rivera, Francisco Peña Consoro, sargento A&C Santiago de León de Paula, rasos E. N. Miguel Méndez Pujols, Smith Montero Canela, Francisco E. Corporán y Corporán y los ex rasos E. N., Ángel D. Minaya Uceta y Alexander Rojas Félix, imputados de asociación de malhechores y robo, así como de violación al artículo 213 del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, en perjuicio del Estado Dominicano; b) que apoderado del fondo del asunto el Consejo de Guerra de Primera Instancia del E. N., dictó su fallo el 6 de julio del 2006, cuyo dispositivo es el siguiente: “PRIMERO:

Declarar como al efecto declaramos a los capitanes Víctor C. Díaz Valdez, Luciano A. Mejía Contreras, 1ros. tenientes Enalido de la Rosa Mateo, Miguel Méndez Rivera, Francisco Peña Consaro, Sgto. de A&C. Santiago de León Paula y raso Miguel Méndez Pujols, E. N., no culpables de los crímenes de asociación de malhechores y robo de fusiles, en perjuicio del Estado Dominicano (E. N.), en violación a los artículos 265, 266, 381, 384 y 385 del Código Penal Dominicano, 213 del Código de Justicia de las FF. AA., y en consecuencia, se les descarga de toda responsabilidad penal, por no haber cometido los hechos que se le imputan; SEGUNDO: Declarar como al efecto declaramos a los rasos Smit Montero Canela y Francisco Corporán y Corporán E. N., culpables de los crímenes de asociación de malhechores, robo de fusiles en perjuicio del Estado Dominicano (E. N.), en violación a los artículos 265, 266, 379, 381, 384 y 385 del Código Penal y 213 del Código de Justicia de las FF. AA., y en consecuencia, se les condena: al raso Smit Montero Canela E. N., a cumplir la pena de diez (10) años de reclusión mayor y al raso Francisco Corporán y Corporán, E. N., a cumplir la pena de cinco (5) años de reclusión menor, ambos en la Penitenciaría Nacional de La Victoria, con la separación por mala conducta de las filas del E. N., en consonancia con lo establecido en el artículo 107 del Código de Justicia de las FF. AA.” ; d) que con motivo de los recursos de alzada interpuestos por los imputados Smit Montero Canela y Francisco Corporán y Corporán intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por el Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas el 21 de diciembre del 2006, cuyo dispositivo reza como sigue: “PRIMERO: Que se acoja como bueno y válido, en cuanto a la forma, por haber sido intentado en tiempo hábil y de acuerdo a la ley, el recurso de apelación interpuesto por los imputados rasos Smit Montero Canela (Sic) y Francisco Ernesto Corporán y Corporán, E. N., en contra la sentencia dictada en fecha 06-07-2006, por el Consejo de Guerra de Primera Instancia, E. N. con Jurisdicción Nacional, cuyo dispositivo dice así: ‘SEGUNDO: (Sic) Declarar como al efecto declaramos a los capitanes Víctor C. Díaz Valdez, Luciano A. Mejía Contreras, 1ros. Ttes. Enalido de la Rosa Mateo, Miguel Méndez Rivera, Francisco Peña Consoro, sargento de A&C. Santiago de León de Paula y raso Miguel Méndez Pujols, E. N., no culpables de los crímenes de asociación de malhechores y robo de fusiles, en perjuicio del Estado Dominicano (E. N.), en violación a los artículos 265, 266, 379, 381, 384, 385, del Código Penal Dominicano y 213 del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, y en consecuencia, se les descarga de toda responsabilidad penal, por no haber cometido los hechos que se les imputan; TERCERO: Declarar, como el efecto declaramos, a los rasos Smit Montero Canela y Francisco Ernesto Corporán y Corporán, E. N., culpables de los crímenes de asociación de malhechores y robo de fusiles, en perjuicio del Estado Dominicano (E. N.), a los artículos 265, 266, 381, 384 y 385 del Código Penal Dominicano y 213 del Código de Justicia de la Fuerzas Armadas, y en consecuencia, se les condena, al primero, raso Smit Montero Canela, E. N., a sufrir la pena de diez (10) años de reclusión mayor y al segundo, raso Francisco Ernesto Corporán y Corporán, E. N., a cinco (5) años de reclusión menor, ambos para cumplirlos en la Cárcel Pública de La Victoria, Santo Domingo Norte, con la separación por mala conducta de las filas del E. N., en virtud de lo que dispone el artículo 107 del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas’; CUARTO: (Sic) En cuanto al fondo, esta Corte de Apelación de las de las Fuerzas Armadas, obrando por propia autoridad y contrario imperio, al juzgar por los crímenes de asociación de malhechores y robo de fusiles, en perjuicio del Estado

Dominicano (E. N.), en violación a los artículos 265, 266, 381, 384 y 385 del Código Penal Dominicano y 213 del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, y en consecuencia, modifica en toda su parte la sentencia criminal No. 06, de fecha 6 de julio del 2006, del Consejo de Guerra de Primera Instancia, E. N. con Jurisdicción Nacional, y en consecuencia, los rasos Smit Montero Canela y Francisco Ernesto Corporán y Corporán, E. N., sean descargados de toda responsabilidad penal por insuficiencia de pruebas, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 337 del Código Procesal Penal Dominicano; QUINTO: Se ordena que los Rasos Smit Montero Canela y Francisco Ernesto Corporán y Corporán, E. N., sean dados de baja deshonrosamente de las filas del Ejército Nacional, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 107 en su parte in-fine del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas”;

Considerando, que en su escrito el Procurador General de las Fuerzas Armadas, Dr. José Ignacio Sandoval Cabrera, invoca lo siguiente: “Que la sentencia emitida por la Corte de Apelación de las Fuerzas Armadas revoca en todas sus partes la sentencia de primer grado que condenó a sufrir la pena de 10 años de prisión al raso Smith Montero Canela y a 5 años al raso Francisco Corporán y Corporán por insuficiencia de pruebas, sentencia que se divorcia de la realidad, de conformidad con las distintas piezas que reposan en el expediente, por lo que se hizo una incorrecta interpretación de los hechos y por vía de consecuencia una incorrecta aplicación de derecho”;

Considerando, que en sus escritos el Procurador Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, Dr. Esteban Castillo Vásquez plantea los siguientes medios de casación: “Primer Medio: Errónea interpretación de los hechos, y en consecuencia mal aplicación de las reglas del derecho; Segundo Medio: Insuficiencia de motivos”;

Considerando, que esta Cámara Penal ha sido apoderada por sendos recursos del Procurador General de las Fuerzas Armadas y el Procurador Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, pero antes de proceder a ponderar los mismos, se impone examinar aspectos de orden público vulnerados en la sentencia que se examina;

Considerando, que mediante su dictamen, el Procurador General de la República solicitó la anulación de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas el 21 de diciembre del 2006, y por vía de consecuencia el envío del presente proceso por ante la jurisdicción ordinaria correspondiente, a fin de que se proceda de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal, por ser el tribunal que dictó la decisión incompetente, en virtud de la Ley 278-04, sobre la Implementación del Proceso Penal, instituido por la Ley 76-02;

Considerando, que a la luz de la legislación vigente, no son aplicables los viejos principios legales que conferían a los tribunales militares y/o policiales competencia para conocer de las infracciones penales de todo tipo cometidas por los efectivos militares y agentes policiales, de cualquier rango, en el ejercicio de sus funciones o cometidas dentro de los cuarteles, destacamentos, fortalezas u otro recinto perteneciente a los cuerpos armados de la nación; que, en ese orden de ideas, se aplica en todos los casos de ocurrencia de hechos punibles en el país, las reglas procesales contenidas en el Código Procesal Penal, siendo competentes para ello los tribunales penales ordinarios; toda vez que la Ley 278-04, en su artículo 15, numeral 13, deroga de manera expresa la parte del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas y del Código de Justicia Policial relativa a la competencia de los tribunales militares y policiales para el procesamiento de los

miembros de los organismos castrenses y policial, reteniendo sólo la capacidad legal para conocer de las faltas disciplinarias e infracciones estrictamente del orden militar y/o policial que no estén comprendidas dentro de los tipos penales de derecho común; por tanto procede acoger, en ese sentido, el dictamen del Ministerio Público, sin necesidad de examinar los recursos interpuestos, por constituir este vicio una cuestión de orden público, por lo que procede anular todo el proceso.

Por tales motivos, Primero: Acoge el dictamen del Ministerio Público, y en consecuencia, declara la nulidad del proceso celebrado por los Tribunales de las Fuerzas Armadas y ordena la remisión del presente caso ante el Procurador Fiscal de la provincia Santo Domingo vía Procurador General de la República para los fines de ley correspondientes; Segundo: Declara de oficio el pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do